

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0023-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 07-04-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

El proceso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, demanda que fue observada, (no cursa la diligencia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento a nombre del actor, Juan Carlos Vargas Rodríguez, no cumpliendo el demandante con el art. 68 de la L. N° 1715, para efectos de cómputo de plazo, así mismo no cumple con lo previsto por el art. 327-5), 6) y 7) del Cód. Pdto. Civ., esto es, la cosa demandada, no especifica la parcela saneada, los hechos y el derecho conforme a normas agrarias en vigencia, tampoco individualiza terceros interesados nombrados en la Resolución Final de Saneamiento), la parte demandante subsana parcialmente las observaciones y amplió la demanda contra el Secretario General de la Comunidad de Miguelito, quien no cuenta con legitimación pasiva para ser demandado, ampliándole en dos ocasiones el plazo para que cumpla con las observaciones, sin haber dado cumplimiento a lo observado, corresponde resolver al Tribunal

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) el actor, adjuntando documental, por memorial de fs. 51, señala que habiendo tomado conocimiento del decreto de 8 de enero de 2015, subsana la demanda contencioso administrativa y ampliando la misma solicita se admita la demanda; empero, del análisis de la documental adjuntada y memorial de fs. 51, por decreto de 30 de enero de 2015 cursante a fs. 56 de obrados, se le advierte que el mismo no cumple con relación a la presentación de la diligencia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento; por otra parte, se verifica que el actor amplía su demanda contra el Secretario General de la Comunidad de Miguelito, Sr. José Terceros Vallejos, autoridad sindical que no cuenta con legitimación pasiva para ser demandado; así mismo, si bien la parte actora individualiza a los terceros interesados, no especifica el domicilio de los mismos para fines de citación, por lo que dado el carácter social de la materia agroambiental, se le concede un último plazo de 10 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, para que subsane lo observado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo dispone el art. 333 del Cód. Pdto.

Civ., aplicable por supletoriedad prevista por el art. 78 de la L. N° 1715."

"(...) Que, de la diligencia de fs. 63 se establece la legal notificación a la parte actora efectuada el 20 de febrero de 2015 en el domicilio señalado en su demanda de fs. 39 a 42, con el proveído fecha 18 de febrero de 2015 cursante a fs. 26 de obrados, sin que hasta la fecha de presentación del informe que antecede, hubiera dado cumplimiento a las referidas observaciones; consiguientemente, estando expirado el plazo concedido, conforme se establece del informe de la Secretaria de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, de fs. 64, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental tuvo **POR NO PRESENTADA** la demanda, en aplicación de la sanción establecida en el art. 333 del Cód. Pdto. Civ. puesto que la parte demandante pese a que en tres ocasiones se le otorgo plazos para que pueda subsanar la observaciones dejo vencer los plazos concedidos, por lo que corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA DECLARAR NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO

Cuando el Tribunal en base al carácter social de la materia otorga plazo en más de tres ocasiones al demandante para que pueda subsanar las observaciones dejando vencer los mismos corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

"el actor, adjuntando documental, por memorial de fs. 51, señala que habiendo tomado conocimiento del decreto de 8 de enero de 2015, subsana la demanda contencioso administrativa y ampliando la misma solicita se admita la demanda; empero, del análisis de la documental adjuntada y memorial de fs. 51, por decreto de 30 de enero de 2015 cursante a fs. 56 de obrados, se le advierte que el mismo no cumple con relación a la presentación de la diligencia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento; por otra parte, se verifica que el actor amplía su demanda contra el Secretario General de la Comunidad de Miguelito, Sr. José Terceros Vallejos, autoridad sindical que no cuenta con legitimación pasiva para ser demandado; así mismo, si bien la parte actora individualiza a los terceros interesados, no especifica el domicilio de los mismos para fines de citación, por lo que dado el carácter social de la materia agroambiental, se le concede un último plazo de 10 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, para que subsane lo observado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo dispone el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable por supletoriedad prevista por el art. 78 de la L. N° 1715."

Contextualización de la línea jurisprudencial

NO PRESENTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 30/2019

Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final

de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 29/2019

Seguidora

“(…) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 22/2019

Seguidora

“(…) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1^a N° 54/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2019
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2019
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2019
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 94/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 92/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 91/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 89/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 86/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 85/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 84/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 82/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 77/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 75/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 70/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 67/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 66/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 62/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 61/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 60/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 59/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 58/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 50/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 44/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 38/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 36/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 34/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 28/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 26/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 23/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 22/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 21/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 20/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 04/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 01/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 57/2017
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 73/2017
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 71/2017
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2017
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 45/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 24/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 18/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 16/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 10/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 08/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 06/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017